



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo singular
Radicación : 47-605-40-89-001-2019-00029
Demandante : PEDRO LEON ACOSTA GONZÁLEZ
Endosatario : CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO
Demandado : MARINA POLO CANTILLO

Visto el informe secretarial que antecede, notificada la demandada por aviso y recibido en debida forma el mismo, se encuentra vencido el término para que la ejecutada se pronunciara sobre los hechos de la demanda y presentara excepciones y no se pronunció, ni presentó excepciones.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...*seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora MARINA POLO CANTILLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al señor PEDRO LEÓN ACOSTA GONZÁLEZ la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día 31 de enero de 2018, hasta el día 31 de enero de 2019, liquidados a la tasa mensual máxima legal definido por la Superfinanciera, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir el día 01 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa mensual máxima legal definido por la Superfinanciera.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e3f4d2e9c9cd6f26eb18eb71a737ecef98df0a133ec37cbfa2f61b80d55
0445**

Documento generado en 03/11/2020 02:49:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**